

RESOLUCION de 4 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de la Costa», en el término municipal de Las Gabias, provincia de Granada (VP 192/03)

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de la Costa», en el término municipal de Las Gabias (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino de la Costa», en el término municipal de Las Gabias, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1969, publicada en el BOE de 10 de enero de 1970 y BOP de 18 de enero de 1970.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 11 de abril de 2003, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de la Costa», en el término municipal de Las Gabias, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 3 de julio de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 126, de fecha 4 de junio de 2003.

En dicho acto de deslinde no se recogieron manifestaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 30, de fecha 14 de febrero de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se presentaron alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 6 de julio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino de la Costa», el término municipal de Las Gabias (Granada), fue clasificada por Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1969, publicada en el BOE de 10 de enero de 1970 y BOP de 18 de enero de 1970, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 2 de junio de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 6 de julio de 2005,

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de la Costa», en el término municipal de Las Gabias, en la provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.838,46 metros.
- Anchura: 10 metros.

Descripción: Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Las Gabias. Discurre de Oeste a Este desde el límite de los términos municipales de Santa Fe y Las Gabias, hasta el límite de términos entre Chimeneas y Las Gabias. Esta vía pecuaria continúa en el término municipal de Chimeneas clasificada con el nombre de «Colada del Camino de la Costa» de 5 metros aproximadamente de anchura en el término municipal de Las Gabias y otros 5 metros aproximadamente en el término municipal de Chimeneas, y con una longitud total de 2.838,46 metros y una superficie deslindada de 19.235,27 m².

Sus linderos son:

Norte: Linda con la «Colada de Granada a Gabia la Grande», en el término municipal de Santa Fe.

Sur: Linda con la «Colada del Camino de la Costa», en el término municipal de Chimeneas.

Este: Linda consecutivamente con:

Núm. Colindancia: 001.
Nombre: Ayuntamiento de Santa Fe.
Ref. Catastral: 09/056.

Núm. Colindancia: 003.
Nombre: Rústicas del Río, S.L.
Ref. Catastral: 07/003.

Núm. Colindancia: 005.
Nombre: Ayuntamiento de Santa Fe.
Ref. Catastral: 09/057.

Núm. Colindancia: 007.
Nombre: Rústicas del Río, S.L.
Ref. Catastral: 07/003.

Núm. Colindancia: 009.
Nombre: Barrales Baena, M.^a Teresa.
Ref. Catastral: 07/004.

Núm. Colindancia: 011.
Nombre: Barrales Baena, Antonio.
Ref. Catastral: 07/005.

Núm. Colindancia: 013.
Nombre: Sánchez Vázquez, M.^a Pilar.
Ref. Catastral: 07/003.

Núm. Colindancia: 015.
Nombre: Sevillana de Electricidad.
Ref. Catastral: S/R

Oeste: Linda consecutivamente con:

Núm. Colindancia: 002.
Nombre: Ayuntamiento de Santa Fe.
Ref. Catastral: 09/055.

Núm. Colindancia: 004.
Nombre: Carmona Arenas, José Gerardo.
Ref. Catastral: 09/007.

Núm. Colindancia: 006.
Nombre: Velasco Folch, Manuela y Carmen.
Ref. Catastral: 09/026.

Núm. Colindancia: 008.
Nombre: Trescastro López, M.^a Jesús.
Ref. Catastral: 09/006.

Núm. Colindancia: 010.
Nombre: Salvater94, S.L.
Ref. Catastral: 09/005.

Núm. Colindancia: 012.
Nombre: Barrales Baena, M.^a Teresa.
Ref. Catastral: 07/004.

Núm. Colindancia: 014.
Nombre: Henares Cabreras, Manuel.
Ref. Catastral: 09/003.

Núm. Colindancia: 016.
Nombre: Carrasco Sánchez, José y hrs.
Ref. Catastral: 09/002.

Núm. Colindancia: 018.
Nombre: Velasco Folch, Manuela y Carmen.
Ref. Catastral: 09/001.

Núm. Colindancia: 020.
Nombre: Salvater94, S.L.
Ref. Catastral: 06/005.

Núm. Colindancia: 022.
Nombre: Salvater94, S.L.
Ref. Catastral: 07/002.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de agosto de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DEL CAMINO DE LA COSTA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LAS GABIAS, PROVINCIA DE GRANADA (VP 192/03)

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA

«COLADA DEL CAMINO DE LA COSTA»

LINEA BASE DERECHA		
Estacouillas	X	Y
1 D	434349,4067	4111922,7909
2 D	434348,2370	4111896,7894
3 D	434320,2485	4111825,5347
4 D	434249,2568	4111755,2866
5 D	434176,2569	4111649,8033
6 D	434157,9302	4111610,7540
7 D	434088,0702	4111531,0878
8 D	434044,6193	4111502,8479
9 D	433976,0082	4111474,9406
10 D	433956,4664	4111455,9211
11 D	433942,4980	4111421,6191
12 D	433902,1084	4111372,2802
13 D	433887,9507	4111343,3880
14 D	433879,6884	4111290,9485
15 D	433884,4584	4111241,1887
16 D	433891,9202	4111194,3065
17 D	433891,2114	4111163,8039
18 D	433899,0432	4111078,5307
19 D	433917,2550	4111008,9070
20 D	433928,9580	4110925,4714
21 D	433923,7049	4110873,2192
22 D	433915,0720	4110820,0159
23 D	433884,4776	4110730,3469
24 D	433838,7639	4110645,5568
25 D	433784,0744	4110532,4125
26 D	433721,9834	4110410,5241
27 D	433705,2491	4110375,6284
28 D	433684,8533	4110346,7462
28 D	433677,0606	4110335,7110
29 D	433659,1700	4110297,8918
30 D	433648,1293	4110228,4342
31 D	433646,9307	4110132,6549

LINEA BASE DERECHA		
Estacuilas	X	Y
32 D	433637,6470	4110115,9181
33 D	433615,3556	4110086,5428
34 D	433579,3832	4110023,3769
35 D	433560,3547	4109966,3128
36 D	433535,5503	4109913,2104
37 D	433516,3123	4109881,2699
38 D	433488,7358	4109852,9226
39 D	433462,0289	4109811,9294
40 D	433395,2398	4109678,0450

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estacuilas	X	Y
1 I	434359,3853	4111923,4445
2 I	434358,1565	4111894,6908
3 I	434328,7839	4111819,9124
4 I	434256,9510	4111748,8320
5 I	434184,9548	4111644,7991
6 I	434166,3817	4111605,2247
7 I	434094,6780	4111523,4559
8 I	434049,2698	4111493,9439
9 I	433981,5840	4111466,4130
10 I	433964,9394	4111450,2132
11 I	433951,1909	4111416,4513
12 I	433910,5792	4111366,8411
13 I	433897,5942	4111340,3420
14 I	433889,7635	4111290,6426
15 I	433894,3830	4111242,4529
16 I	433901,9385	4111194,9818
17 I	433901,2220	4111164,1462
18 I	433908,9260	4111080,2650
19 I	433927,0771	4111010,8735
20 I	433939,0283	4110925,6685
21 I	433933,6244	4110871,9170
22 I	433924,8081	4110817,5834
23 I	433893,6738	4110726,3321
24 I	433847,6710	4110641,0058
25 I	433793,0324	4110527,9666
26 I	433730,9483	4110406,0919
27 I	433713,9025	4110370,5466
28 I	433685,7439	4110330,6816
29 I	433668,8214	4110294,9089
30 I	433658,1194	4110227,5823
31 I	433656,8983	4110130,0089
32 I	433646,0451	4110110,4424
33 I	433623,7196	4110081,0221
34 I	433588,5590	4110019,2817
35 I	433569,6589	4109962,6028
36 I	433544,3879	4109908,5016
37 I	433524,2838	4109875,1231
38 I	433496,5828	4109846,6478
39 I	433470,7210	4109806,9517
40 I	433404,1930	4109673,5908
41 I	433383,9611	4109632,8123

RESOLUCION de 5 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde del «Descansadero-Abrevadero de la Fuente de Aras», en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba (VP 615/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Descansadero-Abrevadero de la Fuente de Aras», en el término municipal de Lucena (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Descansadero-Abrevadero de la Fuente de Aras», en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba, fue clasificada por Resolución del Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 11 de mayo de 2000, publicada en BOJA de 20 de julio de 2000.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 27 de noviembre de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria denominada «Descansadero-Abrevadero de la Fuente de Aras», en el término municipal de Lucena, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 28 de enero de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 218, de 26 de diciembre de 2002.

En dicho acto se formularon las siguientes alegaciones por parte de:

Primera. Doña Gracia Pedrosa Espejo, en representación de su esposo don Francisco Márquez Rosas, manifiesta que:

- La Resolución debería basarse, primando el sentido común, en lo que actualmente existe.
- Su propiedad está inscrita en el Registro de la Propiedad.
- Con respecto al acto de clasificación, alega que debería haberse notificado a los afectados el comienzo de tal procedimiento y su resolución.

Segunda: Don Angel Huertas Villa manifiesta:

- Su disconformidad con el plano provisional de deslinde, que considera arbitrario y no basado en documentación histórica fehaciente.
- El deslinde administrativo ha de respetar la presunción de legalidad que se deriva en virtud del artículo 34 de la Ley Hipotecaria en favor de la propiedad inscrita.

Tercera. Don Marcos Cañete Bujalance, además de adherirse a todas las alegaciones anteriores, alega que según la escritura e inscripción registral de su finca, ésta no linda con ningún abrevadero.

Cuarta. Doña Pilar Moreno Pacheco manifiesta que su finca se segregó de otra mayor, siendo ésta y no la suya la que linda con el abrevadero.

Quinta. Doña Clara Carrasco Hurtado alega que el límite sur provisional del descansadero-abrevadero coincide con una linde originada por una segregación que se realizó en la fecha que consta en la escritura que aporta y que los terrenos de uso público que bordean la fuente fueron delimitados por el Ayuntamiento con unas piedras.